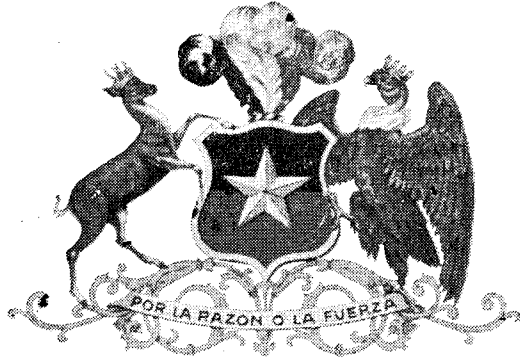


REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 316^a, ORDINARIA.

Sesión 69^a, en miércoles 6 de septiembre
de 1972.

Especial.

(De 11.2 a 13.20).

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IGNACIO PALMA VICUÑA.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

INDICE.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	3907
II. APERTURA DE LA SESION	3907
III. LECTURA DE LA CUENTA	3907
Impuesto a favor de comunas donde se encuentran yacimientos carboníferos. Preferencia	3908

IV. ORDEN DEL DIA:

Pág.

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, aprobatorio del Tratado General sobre solución judicial de controversias entre Chile y Argentina. Sesión secreta	3909
---	------

A n e x o s .

1.—Observaciones, en primer trámite, al proyecto que declara que la asignación de zona es un derecho de todos los trabajadores de la administración pública, cualquiera que sea el régimen jurídico a que estén afectos	3910
2.—Observaciones, en primer trámite, al proyecto que otorga recursos a la Municipalidad de La Florida para la celebración del bicentenario de su fundación	3911
3.—Observaciones, en primer trámite, al proyecto que modifica la ley N° 17.382, que beneficia a las empresas de aeronavegación comercial de la zona austral	3912
4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que establece un impuesto a favor de las comunas donde se encuentran yacimientos carboníferos	3913
5.—Moción de los señores Noemi y Prado, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 16.101, con el objeto de eximir a los importadores del depósito previo de 10.000% del valor CIF de las mercaderías que señala	3917

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Contreras Tapia, Víctor;
- García Garzena, Víctor;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín
- Juliet Gómez, Raúl;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Palma Vicuña, Ignacio;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Silva Ulloa, Ramón;
- Valente Rossi, Luis, y
- Valenzuela Sáez, Ricardo;

Concurrió, además, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Clodomiro Almeyda Medina.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—Se abrió la sesión a las 11.2, en presencia de 14 señores Senadores.

El señor PALMA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor PALMA (Presidente).— Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes.

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República, con los cuales formula ob-

servaciones a los proyectos de ley que se indican:

1) El que declara que la asignación de zona a que se refiere el artículo 86 del D.F.L. N° 338, de 1960, constituye un derecho de todos los trabajadores de la administración pública, cualquiera que sea el régimen jurídico a que estén afectos (véase en los Anexos, documento 1).

2) El que otorga recursos a la Municipalidad de Florida para la celebración del bicentenario de su fundación (véase en los Anexos, documento 2).

—*Pasan a la Comisión de Gobierno.*

3) El que modifica el artículo 10 de la ley N° 17.382, que beneficia a las empresas de aeronavegación comercial de la zona austral (véase en los Anexos, documento 3).

—*Pasa a la Comisión de Hacienda.*

Oficios.

Doce, de los señores Ministros del Interior, Obras Públicas y Transportes; Trabajo y Previsión Social y Secretario General de Gobierno; Contralor General de la República; Presidentes del Banco Central de Chile y de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S. A.; Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Director Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Senadores señores Aguirre Doolan (1), Durán (2), Ferrando (3), Hamilton (4), Juliet (5), Lorca (6), Ochagavía (7), Valente (8) y Valenzuela (9):

- 1) Construcción de la Escuela Básica de Selva Negra;
- 2) Ampliación de la Escuela Coeducacional N° 7, de Lautaro;
- 3) Antecedentes sobre remuneraciones

de profesionales y técnicos del Instituto de Investigaciones Agropecuarias;

- 4) Antecedentes sobre adjudicación de vehículos por el Banco Central de Chile, en Castro;
- 5) Construcción de Jardines Infantiles, en Linares;
Autorización para establecer un servicio de transporte de pasajeros entre Villa Prat y Santiago;
- 6) Instalación de barandas en el muro de contención del puerto de Quellón;
- 7) Resolución sobre indicaciones formuladas al proyecto de ley que modifica diversas disposiciones legales relativas al Instituto Antártico Chileno;
- 8) Construcción de un hogar para la Asociación de Pensionados de Iquique;
Antecedentes sobre expropiación de inmuebles en Arica;
Derecho de funcionarios jubilados de Correos y Telégrafos a percibir un determinado incentivo, y
- 9) Construcción del Liceo Las Cabras.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe.

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece un impuesto de uno por ciento sobre el valor de cada tonelada métrica de carbón, en beneficio de las municipalidades de las comunas en que se encuentran los yacimientos carboníferos (véase en los Anexos, documento 4).

—*Queda para tabla.*

Mociones.

Una de los Honorables señores Noemi y Prado, con la cual inician un proyecto que modifica la ley N° 16.101, con el ob-

jeto de eximir a los importadores del depósito previo de 10.000% del valor CIF de las mercaderías que señala (véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

Otra de los Honorables señores Aguirre Doolan, Bulnes Sanfuentes y Pablo, con la cual inician un proyecto de ley que condona el saldo de precio de la vivienda asignada por la Corporación de Servicios Habitacionales al ex Cabo de Carabineros don Exequiel Aroca Cuevas, y concede una pensión de gracia a su viuda e hijos.

—*Se manda comunicarla a Su Excelencia el Presidente de la República para los efectos del patrocinio constitucional necesario.*

IMPUESTO A FAVOR DE COMUNAS DONDE SE ENCUENTRAN YACIMIENTOS CARBONIFEROS. PREFERENCIA.

El señor VALENTE.—Pido la palabra sobre la Cuenta.

El señor PALMA (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VALENTE.—Se acaba de dar cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece un impuesto de 1% sobre el valor de cada tonelada métrica de carbón, en beneficio de las municipalidades de las comunas en que se encuentran los yacimientos carboníferos.

El Honorable señor Montes y los Diputados de la zona me encargaron solicitar a la Mesa tramitar el respectivo acuerdo de Comités a fin de despachar el proyecto en la sesión de esta tarde, pues la Comisión de Hacienda sólo introdujo una enmienda de redacción al proyecto, que deberá cumplir tercer trámite constitucional.

El señor PALMA (Presidente).—La Mesa considerará la petición de Su Señoría.

ría, pero ahora, por tratarse de una sesión especial, no puede tomarse ningún acuerdo al respecto.

El señor PALMA (Presidente).—Solicito el asentimiento de la Sala para empalmar esta sesión con las siguientes a que está citada la Corporación.

Acordado.

IV. ORDEN DEL DIA.

TRATADO GENERAL SOBRE SOLUCION JUDICIAL DE CONTROVERSIAS ENTRE CHILE Y ARGENTINA.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo, propuesto en un mensaje del Presidente de la República, que aprueba el Tratado general sobre solución judicial de controversias entre la República de Chile y la República Argentina, suscrito en Buenos Aires el 5 de abril de 1972, con

informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

—*Los antecedentes sobre el proyecto figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:*

Proyecto de acuerdo:

En primer trámite, sesión 22ª, en 9 de mayo de 1972.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 61ª, en 31 de agosto de 1972.

El señor PALMA (Presidente).— En virtud de lo dispuesto en el número 5 del artículo 24 del Reglamento, declaro secreta la sesión.

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 11.6.*

—*Se levantó la sesión a las 13.20.*

Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.

ANEXOS.

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE DECLARA QUE LA ASIGNACION DE ZONA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 86 DEL D.F.L. N° 338, DE 1960, CONSTITUYE UN DERECHO DE TODOS LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, CUALQUIERA QUE SEA EL REGIMEN JURIDICO A QUE ESTEN AFECTOS.

Texto de las observaciones

Con oficio N° 13.809, de 7 de agosto de 1972, el señor Presidente se sirvió comunicarme el proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional, que modifica el artículo 86 del D.F.L. N° 338, de 1960, referente a la asignación de zona.

Este proyecto tuvo su origen en una moción del Senador señor Hamilton, quien intentaba corregir una interpretación de la Contraloría General de la República, a su juicio errónea, que habría negado derecho a la asignación de zona fijada en la Ley de Presupuestos de 1972 a personal de diversas instituciones descentralizadas incluido en la ley número 17.593.

La moción en referencia fue modificada por el Congreso Nacional y el texto aprobado tiene un alcance muy distinto al primitivo y, en lugar de corregir los posibles errores de interpretación aludidos, modifica el Estatuto Administrativo, por la vía de una norma declarativa, para hacer extensivo el beneficio de la asignación de zona a trabajadores que nunca lo han tenido y respecto de los cuales no ha existido iniciativa del Presidente de la República. Además, incurre en un mayor gasto que no es posible determinar de inmediato, para el cual no existen recursos considerados en el Presupuesto del año 1972 y que, por lo tanto, no tiene financiamiento.

En consecuencia, el proyecto en análisis vulnera la Constitución Política del Estado, tanto en lo que se refiere a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República como en lo que dice relación con el financiamiento adecuado del nuevo gasto.

No obstante que esta iniciativa, por las razones expuestas, no cuenta con mi aprobación, puedo adelantar que el Ejecutivo está estudiando la materia y se propone enviar próximamente un Mensaje que permita otorgar, ajustándose a ciertas modalidades, asignación de zona a los funcionarios municipales, y que mejore la que corresponde a los trabajadores que sirven en los extremos norte y sur del país.

En virtud de las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones que me otorga el artículo 53 de la Carta Fundamental, vengo en observar el proyecto despachado por el Congreso Nacional, el que no cuenta con mi aprobación, y en proponer que sea sustituido por el que

sigue, tendiente a dar solución a todas las dudas de interpretación de las normas sobre asignación de zona contenidas en la Ley de Presupuestos del año en curso:

Artículo único.

Sustituirlo por el siguiente:

“*Artículo único.*—Declárase que la extensión de la asignación de zona a nuevas localidades y la fijación general de porcentajes para el pago de esa remuneración, dispuestas por el artículo 23 de la ley N° 17.593, modificado por la ley N° 17.654, benefician a contar del 1° de enero de 1972 a los funcionarios y empleados de todos los Servicios, Instituciones y Empresas del Sector Público, cuya legislación estatutaria otorgue el derecho de asignación de zona a su personal.

Esta declaración beneficiará, asimismo, a los obreros de los organismos mencionados, en las provincias en que expresamente se haya establecido esa asignación para el personal de obreros, y a todos los trabajadores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado que presten sus servicios en las provincias y localidades mencionadas en aquellas leyes.”

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.*— *Orlando Millas Correa.*

2

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE OTORGA RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE FLORIDA PARA LA CELEBRACION DEL BICENTENARIO DE SU FUNDACION.

Texto de las observaciones.

Por oficio N° 13.810, de fecha 7 de agosto del año en curso, V. E. ha tenido a bien comunicar que el H. Congreso Nacional prestó su aprobación al proyecto de ley que determina que el Presidente de la República pondrá a disposición de la Municipalidad de Florida, provincia de Concepción, la suma de un millón de escudos para la realización de diversas obras de adelanto comunal. Agrega el mismo texto, que la suma anotada se deducirá del 70% que produzca en la cuenta especial F-48, de acuerdo con las normas del artículo 244, de la ley N° 16.617, modificado por el artículo 15 de la ley N° 16.773.

El Gobierno, no estima conveniente mantener las disposiciones señaladas en el párrafo precedente, por las razones que a continuación se expresan:

La primera de ellas tiene por objeto proporcionar recursos especiales a la Municipalidad de Florida, lo que pasa a desvirtuar la política

en que se encuentra empeñado, en el sentido de procurar un sistema de ordenamiento en la distribución de fondos que deban percibir las Corporaciones Edilicias. Es así, como ya está dando término a través del Ministerio de Hacienda, a los estudios de una nueva Ley de Rentas Municipales, pues se espera por medio de su articulado aumentar en forma adecuada los ingresos, de manera que las municipalidades estén en condiciones de ejercer la labor que les encomienda su Ley Orgánica con regularidad, lo que irá en beneficio de la colectividad, y no como año a año ha venido sucediendo, que, por no contar con los recursos necesarios y en forma oportuna, se han visto interrumpidos servicios vitales como el de alumbrado, aseo y otros.

Ahora bien, haciendo abstracción de lo expuesto en los párrafos anteriores, cabe remitirse a la disposición correspondiente a la imputación de la suma antes aludida. Se estima que es poco práctica, pues se trata de deducirla de la Cuenta F-48, en circunstancia que, según apreciación del Ministerio de Hacienda, no existen en ella excedentes suficientes, si se tiene presente que hay varios proyectos de ley que proponen el mismo financiamiento.

En atención a lo expuesto y, en uso del derecho que me confiere el artículo 53 de la Constitución Política del Estado, vengo en formular la siguiente observación al proyecto de ley en referencia:

“Suprímense los artículos 1º y 2º, en todas sus partes.”

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens. — Jaime Suárez Basadas.*”

3

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN PRIMER TRAMITE CONSTITUCIONAL, AL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 DE LA LEY N° 17.382, QUE BENEFICIA A LAS EMPRESAS DE AERONAVEGACION COMERCIAL DE LA ZONA AUSTRAL.

Texto de las observaciones.

En oficio N° 13.867, de 10 de agosto del presente año, el señor Presidente se sirvió comunicarme el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, sobre modificación del artículo 10 de la ley N° 17.382, que libera del pago de las tasas aeronáuticas a las empresas chilenas que prestan servicios de aeronavegación comercial exclusivamente en las provincias de Chiloé, Aisén o Magallanes.

La enmienda consiste en reemplazar el vocablo “exclusivamente” por “preferentemente”, con la finalidad de extender la referida franquicia a las empresas que, aun cuando no sirvan exclusivamente a esas provincias, les den preferencias en sus servicios.

El artículo 10 de la ley N° 17.382 forma parte de un título denominado “Medidas de Fomento y Desarrollo para las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes” y, sólo dentro de ese propósito, encuentra su justificación el otorgamiento de la franquicia de que se trata.

Si prospera el proyecto en análisis, la liberación, junto con beneficiar a empresas que sirven al resto del país, podría perjudicar a las mencionadas provincias australes, desde el momento que las empresas que actualmente las sirven con exclusividad quedarían en situación de extender sus servicios a otras provincias, desmejorando con ello la atención que hoy les presten.

Por otra parte, el proyecto significa establecer una exención tributaria, la que, según el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, de modo que adolece de un vicio de inconstitucionalidad.

Con lo expuesto y en uso de la facultad que me otorga el artículo 53 de la Carta Fundamental, devuelvo al señor Presidente el proyecto en referencia, con mi total desaprobación.

Saluda atentamente a Ud.

(Fdo.): *Salvador Allende Gossens.— Orlando Millas Correa.*"

4

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS QUE ESTABLECE UN IMPUESTO DE 1% SOBRE EL VALOR DE CADA TONELADA METRICA DE CARBON, EN BENEFICIO DE LAS MUNICIPALIDADES DE LAS COMUNAS EN QUE SE ENCUENTRAN LOS YACIMIENTOS CARBONIFEROS.

Honorable Senado:

Como se expresa en la moción suscrita por los Honorables Diputados Fuentealba, Solís y Agurto, autores de la iniciativa de ley en informe, las municipalidades del país atraviesan por una grave crisis económica que les impide emprender obras nuevas de adelanto comunal. Especialmente serio es este problema en algunas de ellas que, como las de Lota, Coronel, Curanilahue, Los Alamos y Lebu, tienen presupuestos exiguos.

El proyecto de ley que analizamos tiende precisamente al otorgamiento de mayores recursos a las municipalidades que ejerzan jurisdicción en el lugar donde las industrias carboníferas tengan sus yacimientos o lugares de extracción, mediante el establecimiento de un impuesto especial de un 1% sobre el valor de cada tonelada métrica de carbón mineral vendido.

Los antecedentes estadísticos indican que la producción de carbón en el año 1970 fue la siguiente, desglosada por provincias:

<i>Provincias</i>	<i>Toneladas brutas</i>	<i>Toneladas netas</i>
CONCEPCION	1.122.332.—	1.006.360.—
ARAUCO	324.768.—	314.097.—
VALDIVIA	29.009.—	29.009.—
MAGALLANES	33.666.—	32.977.—
TOTAL	1.509.775.—	1.382.443.—

Considerando el mismo tonelaje de producción para el año en curso y el precio vigente del kilo de este producto, que asciende a E^o 0,474, tenemos que el gravamen que se impone importará allegar recursos a determinadas municipalidades del orden de E^o 7.156.333,50.

La Comisión concordó con el fondo que inspira el proyecto en informe, pero acordó introducirle diversas modificaciones que clarifican el sentido que los autores tuvieron en vista al proponer una legislación sobre el particular.

Debe tenerse presente que el carbón mineral se encuentra actualmente exento del impuesto a la compraventa, cuando es vendido por empresas que exploten minas de carbón, en conformidad a lo dispuesto en la letra h) del artículo 18 de la ley N^o 12.120. El proyecto establece ahora para este producto un impuesto a su primera transferencia de un 1% de su valor. Este impuesto se aplicará en todo el país y beneficiará, consecuentemente, a todas las municipalidades instaladas en los lugares donde existan yacimientos o lugares de extracción de industrias carboníferas.

Como consecuencia de lo anterior la Comisión propone sustituir el procedimiento de percepción e íntegro de este impuesto a las respectivas municipalidades.

La indicación para extender los beneficios de este impuesto a todas las municipalidades del país en que haya establecimientos de producción de carbón mineral, con lo cual se incorpora a Magallanes, fue presentada por el Honorable Senador señor Hamilton.

El Honorable Senador señor Aguirre apoyó la idea de legislar sobre el particular y propugnó modificaciones que permitirán que el proyecto surta los efectos deseados.

Por las consideraciones expuestas os proponemos aprobar el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo 1^o

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 1^o—Agrégase la siguiente letra ll), nueva, al artículo 4^o de la ley N^o 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras Convenciones sobre Bienes y Servicios:

ll) Carbón mineral vendido por empresas que exploten minas de carbón, 1%, sin perjuicio de la exención que establece la letra h) del artículo 18 respecto de la segunda y sucesivas ventas u otras convenciones que versen sobre este producto.”

Artículo 2^o

Agregar el siguiente inciso final nuevo:

“Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero deberá considerarse que la producción del mineral de Pilpilco beneficiará exclusivamente a la Municipalidad de Los Alamos.”

Artículo 3^o

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 3º.—Las Tesorerías Provinciales respectivas deberán depositar mensualmente el producto del impuesto establecido en el artículo 1º en una cuenta especial que se abrirá en la Tesorería General de la República y que se denominará “Cuenta Impuesto Carbón”.

La Tesorería General de la República, trimestralmente, pondrá a disposición de las municipalidades que corresponda de acuerdo al artículo 2º, los fondos existentes en la “Cuenta Impuesto Carbón”, de acuerdo a la proporción que les corresponda según lo determine el Servicio de Minas del Estado en conformidad al artículo anterior.

Los fondos que se depositen en la cuenta “Impuesto Carbón” no pasarán a rentas generales de la Nación al término del ejercicio presupuestario.”.

Artículos 4º y 5º

Refundirlos en el siguiente:

“Artículo 4º.—Los fondos que obtengan las municipalidades de acuerdo al artículo anterior no incrementarán los recursos de sus presupuestos ordinarios, debiendo destinárseles íntegramente a la formación y financiamiento de un Presupuesto Extraordinario de Obras de Progreso Comunal, el que no podrá contemplar inversiones en gastos corrientes.

Las municipalidades, en sesión especialmente citada al efecto y con un quórum de, a lo menos, los dos tercios de los regidores en ejercicio, acordarán el plan de inversiones del Presupuesto Extraordinario de Obras de Progreso Comunal referido en el inciso anterior. Las mismas formalidades y quórum se requerirán para modificar dicho plan de inversiones.”.

Artículo 6º

Pasa a ser 5º.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º.—Autorízase al Banco del Estado de Chile y a los demás bancos y organismos de créditos nacionales para otorgar empréstitos a las municipalidades que obtengan recursos en virtud de esta ley hasta por las cantidades que les permitan servir esas obligaciones en un plazo de amortización máxima de diez años, mediante la aplicación de dichos recursos y sin que les afecten disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.”.

Artículo 7º

Pasa a ser 6º.

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 6º.—Los alcaldes de las municipalidades que obtengan recursos en conformidad a esta ley deberán, semestralmente, rendir cuenta en sesión municipal de las inversiones efectuadas con cargo al presupuesto extraordinario de obras municipales referido en el artículo 4º.”.

Artículo transitorio.

Sustituir el nombre "Tesorería Comunal de Concepción", por "Tesorería General de la República" y suprimir las palabras: "ubicados en cada una de las comunas de las provincias de Arauco y Concepción."

En mérito de lo expuesto el proyecto de ley queda como sigue:

Proyecto de ley

Artículo 1º— Agrégase la siguiente letra ll), nueva, al artículo 4º de la ley Nº 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras Convenciones sobre Bienes y Servicios:

ll) Carbón mineral vendido por empresas que exploten minas de carbón, 1%, sin perjuicio de la exención que establece la letra h) del artículo 18 respecto de la segunda y sucesivas ventas u otras convenciones que versen sobre este producto.

Artículo 2º—El producto de este impuesto será de beneficio de las comunas en que tengan sus yacimientos o lugares de extracción las industrias carboníferas respectivas, en proporción al promedio de producción de cada yacimiento, determinado por el Servicio de Minas del Estado.

Esta proporción se establecerá en el mes de diciembre de cada año, con vigencia para todo el año siguiente, considerando los volúmenes de producción habidos en los doce meses comprendidos entre el 30 de junio de ese año y el 1º de julio del año anterior.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso primero deberá considerarse que la producción del mineral de Pilpilco beneficiará exclusivamente a la Municipalidad de Los Alamos.

Artículo 3º—Las Tesorerías Provinciales respectivas deberán depositar mensualmente el producto del impuesto establecido en el artículo 1º en una cuenta especial que se abrirá en la Tesorería General de la República y que se denominará "Cuenta Impuesto Carbón".

La Tesorería General de la República, trimestralmente, pondrá a disposición de las municipalidades que corresponda de acuerdo al artículo 2º, los fondos existentes en la "Cuenta Impuesto Carbón", de acuerdo a la proporción que les corresponda según lo determine el Servicio de Minas del Estado en conformidad al artículo anterior.

Los fondos que se depositen en la "Cuenta Impuesto Carbón" no pasarán a rentas generales de la Nación al término del ejercicio presupuestario.

Artículo 4º—Los fondos que obtengan las municipalidades de acuerdo al artículo anterior, no incrementarán los recursos de sus presupuestos ordinarios, debiendo destinárseles íntegramente a la formación y financiamiento de un Presupuesto Extraordinario de Obras de Progreso Comunal, el que no podrá contemplar inversiones en gastos corrientes.

Las municipalidades, en sesión especialmente citada al efecto y con un quórum, de, a lo menos, los dos tercios de los regidores en ejercicio, acordarán el plan de inversiones del Presupuesto Extraordinario de Obras de Progreso Comunal referido en el inciso anterior. Las mismas

formalidades y quórum se requerirán para modificar dicho plan de inversiones.

Artículo 5º.—Autorízase al Banco del Estado de Chile y a los demás bancos y organismos de crédito nacionales para otorgar empréstitos a las municipalidades que obtengan recursos en virtud de esta ley hasta por las cantidades que les permitan servir esas obligaciones en un plazo de amortización máxima de diez años, mediante la aplicación de dichos recursos y sin que les afecten disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 6º.—Los alcaldes de las municipalidades que obtengan recursos en conformidad a esta ley deberán, semestralmente, rendir cuenta en sesión municipal de las inversiones efectuadas con cargo al presupuesto extraordinario de obras municipales referido en el artículo 4º.

Artículo transitorio.—Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, el Servicio de Minas del Estado remitirá al Servicio de Impuestos Internos, Contraloría General de la República y a la Tesorería General de la República un informe que señale la nómina de yacimientos carboníferos en explotación, con indicación de la producción extraída durante el año 1971 en cada uno de ellos y la proporción correspondiente en la producción total. Dicha proporción servirá de base para determinar la participación de cada comuna en el impuesto de esta ley hasta el 31 de diciembre de 1972.”.

Sala de la Comisión, a 4 de septiembre de 1972.

Acordado en sesión de jueves 31 de agosto del año en curso, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Ballesteros (Presidente), Aguirre, García, Hamilton y Silva Ulloa.

(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

5

MOCION DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES NOEMI Y PRADO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 16.101, CON EL OBJETO DE EXIMIR A LOS IMPORTADORES DEL DEPOSITO PREVIO DEL 10.000% DEL VALOR CIF DE LAS MERCADERIAS QUE SE IMPORTEN.

Honorable Senado:

Las leyes que regulan el comercio de importación tienen el propósito de garantizar a todos los ciudadanos el mismo derecho a importar, como lo establecen las disposiciones del D.S. 1272, que fijó el texto refundido de la Ley sobre Comercio Exterior.

Este propósito se ha violado por el Banco Central de Chile, recurriendo su Comité al ejercicio discriminatorio de su facultad de exigir y eximir

de los depósitos previos establecidos en el artículo 11, inciso 4º, del Decreto indicado.

El procedimiento empleado consiste en exigir al importador un depósito previo de 10.000% del valor CIF de la mercadería y eximir de este depósito a determinados importadores, de acuerdo con lo que informe un Comité o Comisión de la Corporación de Fomento de la Producción. El trámite ante esta Corporación se exige como requisito previo y, por lo tanto, sin él, el Banco Central no recibe el Registro para su tramitación.

Entre las facultades del Comité Ejecutivo del Banco Central están aquellas que le permiten proceder en la forma indicada; sin embargo, hay una infracción manifiesta al propósito del legislador en materia de importaciones, que no es otro que ellas puedan hacerse por cualquier ciudadano y que exista absoluta igualdad entre los importadores, sin reconocer privilegios o monopolios públicos o privados.

Con la finalidad de evitar que este atropello a las leyes continúe, proponemos el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Agrégase al art. 2º, inciso primero, de la ley Nº 16.101, después de las palabras “registro de importación” y antes de las palabras “correspondientes”, la frase: “y eximir total o parcialmente del depósito a que se refiere el artículo 11º, inciso 4º del D.S. 1272 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 1961, a todas las importaciones.”

Agrégase al inciso segundo del mismo artículo, entre las palabras “rechazo” y “no”, las palabras: “del registro o de la exención”.

Agrégase al artículo 20: (a) después de las palabras “Banco Central de Chile”, las palabras “y de su Comité Ejecutivo”;

(b) El siguiente inciso final:

“Todo acuerdo, reglamento, orden, resolución o acto del Banco Central o del Comité Ejecutivo que discrimine directa o indirectamente de mercaderías de determinada glosa y permitiéndolo a otros, será estimado ilegal para todos los efectos legales y especialmente para los de este artículo.”

(Fdo): *Alejandro Noemi Huerta.*— *Benjamín Prado.*